



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCION DE CONTROL

INFORME N°: 001 /2024

- ANT.** 1) Rendición de Cuenta de Corporación Cultural de Antofagasta, por un monto de \$ 600.000.000.- presentada por ORD. N° 119/2023 de fecha 29 de noviembre del 2023.
- 2) Memorándum (I) N° 026/24 de fecha 05 de enero del 2024, Departamento de Contabilidad que remite Rendición de Cuenta por un monto de \$600.000.000.-.
- 3) Decreto Alcaldicio N°104/23 de fecha 30 de enero de 2023, que aprueba fondos extraordinarios por un monto de \$600.000.000.-

MAT. Informa sobre gastos rechazados de rendición de cuenta que se indica.

ANTOFAGASTA, 16 ENE 2024

DE : DIRECTORA DE CONTROL

A : ALCALDE DE LA COMUNA DE ANTOFAGASTA,

1. Con relación a la Rendición de Cuentas presentada por la **CORPORACIÓN CULTURAL DE ANTOFAGASTA** mediante oficio ORD N° 119/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, correspondiente a Transferencia Extraordinaria de Fondos otorgada por Decreto Alcaldicio N°104/23 de fecha 30 de enero 2023, para gastos que demanda la actividad a desarrollarse durante los días 13 y 14 de febrero del mismo año, girada por Decreto de Pago N°23000652 con fecha 31 de enero de 2023 por un monto de \$600.000.000, ingresada a la Dirección de Control el día 05 de enero de 2024 a través de Memorándum (I) N° 026/24 del Departamento de Contabilidad, informo a Ud. que una vez revisados los antecedentes, esta Dirección de Control ha rechazado la totalidad de rendición de cuentas por los motivos que a continuación se indican:

1.1 Del Contrato original

- a) Se adjunta el **Contrato de Prestación de Servicios entre la Corporación Cultural de Antofagasta** (en adelante "la Corporación") y **Comercializadora F&M Limitada**, RUT 76.084.861-1, (en adelante "la Productora") de fecha 06 de febrero de 2023, y firmado electrónicamente por el representante de la citada empresa, don Franco Sciaraffia el **07 de febrero de 2023**, el que en su cláusula SEGUNDA establece que *"la Corporación contrata al Productor para que realice los servicios de producción integral del evento denominado "FESTIVAL DE ANTOFAGASTA 2023", de acuerdo a este contrato, a la cotización N°2581 y los anexos que serán firmados por las partes los cuales se entenderán incorporados al presente contrato"*.
Se adjunta anexo denominado "Propuesta Técnica y Artística del Festival".
- b) La cláusula Tercera del citado Contrato estipula que *"la corporación pagará al Productor como pago único la suma de \$600.000.000 de acuerdo a lo ofertado en Cotización N°2581 de fecha 03 de febrero del año 2023 y a los términos contractuales del presente instrumento"*.

Observación:



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCION DE CONTROL

Cabe señalar que en los documentos adjuntos a la Rendición de Cuentas se encuentra la **Cotización N°2581, sin fecha**, por un monto de \$600.000.000 de la empresa Comercializadora F&M Limitada y que **corresponde a la consignada en la Orden de Compra N°1653 de fecha 06 de febrero 2023**, por un monto de \$600.000.000 emitida a favor de la citada productora y en la **Factura Electrónica N°3220, de fecha 09 de marzo de 2023**, de Comercializadora F&M Limitada por igual monto.

- c) En la cláusula QUINTA del Contrato, se **estipula la forma de pago**, la que convienen en:
- ✓ un primer pago de \$300.000.000, al momento de la firma del contrato.
 - ✓ el segundo por \$100.000.000, una vez inspeccionado el montaje el día 11 de febrero 2023.
 - ✓ el tercer pago por \$100.000.000 se verificará el día 12 de febrero del 2023.
 - ✓ el cuarto y último pago por \$100.000.000, *“el que podrá ser cobrado una vez finalizada la última jornada del Festival, y cumpliendo “EL PRODUCTOR” con la entrega de informe final y este haya sido recepcionado en forma conforme por la CORPORACIÓN CULTURAL DE ANTOFAGASTA. Conjuntamente con dicho informe, se deberá entregar una certificación extendida por cada uno de los participantes del espectáculo, cualquiera hubiese sido la calidad en dicho evento, de que no existen remuneraciones pendientes, cotizaciones, ni pagos de seguridad social pendientes, impuestos, todos ellos provenientes del trabajo realizado servicios prestados con ocasión del desarrollo y realización del Festival. Adicionalmente, acreditarse por certificado emitido por la Dirección del Trabajo según formulario correspondiente. Recibido el informe habrá un plazo de máximo de 5 días hábiles para pagar el saldo restante, siempre y cuando no existan reparos en el informe entregado, deberán incluirse en el cobro”,* entre otros:
 5. **Fotocopia de Factura correspondiente a la compra de fuegos artificiales, detallando los fuegos comprados.**
 6. **Certificados notariales por concepto de no adeudar servicios subcontratados, extendiendo por cada uno de los que tengan dicha calidad.**
 7. **Entrega de Informe Final sin observaciones de parte de la Unidad Técnica**
 - 8 **Certificados de la autorización del Estado de Pago emitido por la Unidad Técnica indicando si existen multas.**

Observación:

No se adjunta a la Rendición de Cuentas ninguno de los documentos requeridos.

- d) En la cláusula CUARTA del Contrato, se estipulan las **Garantías y Evaluación Anticipada de Perjuicios**:

- **“El Productor deberá constituir a favor de la Corporación Cultural de Antofagasta una garantía por el monto de \$300.000.000 que corresponde al monto del adelanto mediante boleta bancaria de garantía o certificado de fianza, pagaderos a la vista de carácter irrevocable y emitida por una Entidad Bancaria o de este tipo o compañía de seguros, entregada contra la firma del monto que se adelanta”.**

Observación:

La garantía nunca fue constituida según consta en numeral 1.2 del presente Informe.

- **El Productor deberá constituir a favor de la Corporación Cultural de Antofagasta una garantía de fiel cumplimiento mediante boleta bancaria de garantía o certificado de fianza, pagaderos a la vista de carácter irrevocable y emitida por una Entidad Bancaria o de este tipo o compañía de seguros, dentro del plazo de 3 días corridos contados desde la fecha que se suscribe el contrato. El monto será del**



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCION DE CONTROL

30 % del monto adjudicado. Dicho monto de la citada garantía será considerado como una **evaluación convencional anticipada de los perjuicios** que pudiesen ser causados con ocasión del **incumplimiento de las obligaciones de este contrato** derivan y en particular de una resolución del contrato.

Observación:

El monto de dicha garantía era de \$180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos), de la cual no se adjunta copia en la presente Rendición de Cuenta, **que permita determinar si fue efectivamente entregada a la Corporación Cultural** y de no ser así el contrato estuvo sin caución alguna durante toda su vigencia.

1.2. Addendum del Contrato principal de fecha 10 de febrero de 2023.

Este documento modifica el contrato original, entre otros, en cuanto:

Clausula Segunda: Incorpora al artista Flor de Rap cuyo costo es asumido por la Corporación.

Cláusula Tercera: Modifica a los animadores y

Clausula Cuarta: Las **Garantías y Evaluación Anticipada de Perjuicios y la forma de pago**, indicando que: **“Ante la imposibilidad por parte del Productor de constituir en favor de la Corporación una garantía de \$300.000.000 consignada en la cláusula CUARTA numeral 1.- se viene en modificar la forma de pago indicada en la cláusula QUINTA letras a), b) y c), en cuanto a que , la forma de pago se efectuara de la siguiente manera: una sola cuota de \$300.000.000 una vez finalizada la última jornada del festival y cumpliendo el productor con la entrega de informe final y este haya sido recepcionado en forma conforme por la Corporación Cultural de Antofagasta. Conjuntamente con dicho informe, se deberá entregar una certificación extendida por cada uno de los participantes del espectáculo, cualquiera hubiese sido la calidad en dicho evento , de que no existen remuneraciones pendientes, cotizaciones, ni pagos de seguridad social pendientes, impuestos, todos ellos provenientes del trabajo realizado servicios prestados con ocasión del desarrollo y realización del Festival. Adicionalmente, acreditarse por certificado emitido por la Dirección del Trabajo según formulario correspondiente. Recibido el informe habrá un plazo de máximo de 5 días hábiles para pagar el saldo restante, siempre y cuando no existan reparos en el informe entregado, deberán incluirse en l cobro:**

1. Carta solicitud del estado de pago.
2. Factura
3. Orden de Compra
4. Certificados de Antecedentes laborales y previsionales extendidos por la Dirección del Trabajo.
5. **Fotocopia de Factura correspondiente a la compra de fuegos artificiales**, detallando los fuegos comprados.
6. **Certificados notariales por concepto de no adeudar servicios subcontratados, extendiendo por cada uno de los que tengan dicha calidad.**
7. **Entrega de Informe Final sin observaciones** de parte de la Unidad Técnica
- 8 **Certificados de la autorización del Estado de Pago** emitido por la Unidad Técnica indicando si existen multas.

Observación:

- **La Corporación Cultural**, el día 07 de febrero de 2023 (mismo día de la suscripción del contrato original) giró un anticipo a la Productora por \$300.000.000, mediante comprobante de Egreso 00095, autorizado por el Señor Alcalde , el Secretario Ejecutivo de la Corporación y por el jefe de Administración y Recursos Humanos, sin Garantía alguna por dicho monto, por lo tanto ante cualquier incumplimiento, inclusive la no realización del mismo Festival, no existió resguardo de los fondos municipales girados



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCION DE CONTROL

para la realización del evento en cuestión, y **sin factura** ya que la factura con la cual rinde corresponde a la **Factura Electrónica N°3220, de fecha 09 de marzo de 2023**, de Comercializadora F&M Limitada por \$600.000.000.

- La Corporación Cultural pago la última cuota sin exigir ninguno de los documentos indicados en la cláusula cuarta del Addendum, en especial la Fotocopia de Factura correspondiente a la compra de fuegos artificiales, **los Certificados notariales por concepto de no adeudar servicios subcontratados, extendiendo por cada uno de los que tengan dicha calidad, el Informe Final sin observaciones** de parte de la Unidad Técnica ni los Certificados de la autorización del Estado de Pago emitido por la Unidad Técnica indicando si existen multas.

1.3. Transacción entre la Corporación Cultural de Antofagasta y Comercializadora F&M Limitada”,

- a) La Citada Transacción fue firmada ante el notario Gonzalo Hurtado Peralta, con fecha 06 de julio de 2023, esto es, cinco meses después del plazo para efectuar gastos, no obstante que el punto 2. del Decreto Alcaldicio N°104/23 que otorga la Traslación de Fondos a la Corporación, establece claramente que “la institución deberá efectuar los gastos a contar de la fecha de dictación del Decreto (30 de enero de 2023) y hasta la fecha de término de la actividad (14 de febrero de 2023).
- b) En la cláusula primera letra B) de la Transacción hace mención a que “la Productora”, emitió la **factura N°3200 de fecha 16 de febrero 2023**, señalando que a la fecha de suscripción del documento (06 de julio 2023), la Corporación Cultural sólo adeuda la suma de \$300.000.000.

Observación:

Se verificó en consulta ante el SII, que la factura N°3200 se encuentra emitida por la empresa F&M, y según Identificador de envío N°8216296538, ésta se encuentra plenamente vigente. Se desconoce si se emitió una Nota de Crédito por la factura, **toda vez que en los antecedentes de la Rendición de Cuentas en comento, la Corporación Cultural rinde con la Factura Electrónica N°3220, de fecha 09 de marzo de 2023, por un monto de \$600.000.000** de Comercializadora F&M Limitada.

- c) Se indica cláusula primera letra C) de la Transacción que “**la Corporación** mediante Ordinario N°23/2023 en su numeral 8.-*Informe de Multas*”, **aplicó a F&M una multa de quinientos dieciocho millones trescientos treinta y cinco mil pesos (\$518.335.000), fundado en las “infracciones cursadas por la Oficina de Seguridad Privada OS.10 Antofagasta durante el evento”, lo cual calificó como un incumplimiento de las obligaciones de la productora asumió para el desarrollo adecuado del Festival, aplicando en específico una multa de cincuenta (50) UTM por cada guardia faltante conforme lo establecido en la clasificación del evento y su directiva de funcionamiento.** Agrega la letra D) de la Transacción que “*Dicha resolución fue objeto de recurso de invalidación presentado por la empresa F&M, el cual fue acogido parcialmente, rebajándose la multa a la suma de cien millones de pesos (100.000.000) lo que fue autorizado por el directorio de la Corporación Cultural de Antofagasta en Sesión extraordinaria el jueves 15 de julio.*”

Luego en la letra B) de la cláusula Tercera del documento se establece que “*las partes acuerdan que el pago de la multa cursada acordada en ...se compensará con la prestación de servicios técnicos, más el arriendo de equipos, lo cual se encuentra descrito*”



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCION DE CONTROL

en el documento denominado "Anexo 2 servicios técnicos y arriendo de equipos transacción, Corporación Cultural de Antofagasta y F&M el que forma parte integrante del instrumento firmado y que fue evaluado en la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000)".

Observación:

La Corporación Cultural de Antofagasta, rebajó el monto de la multa por falta de guardias de **\$518.335.000 a \$100.000.000** (cien millones de pesos), más aún, acuerda con la empresa que el pago de la multa cursada se compensará con la prestación de servicios técnicos, más el arriendo de equipos para 4 eventos en el año.

Lo anterior constituye un detrimento a las arcas municipales, toda vez que ese monto debió ser reintegrado a la municipalidad, ya que existía un saldo de \$102.589.000 para el pago en efectivo de la multa, no obstante, este fue pagado a la Productora, según consta en punto 1.3 letra e) del presente Informe.

- d) La letra E) de la cláusula Primera de la Transacción, estipula que "A la fecha de suscripción del presente acuerdo (06 de julio de 2023), la empresa F&M reconoce que adeuda la suma de **\$197.411.000 a los proveedores detallados en el documento denominado Anexo 1 "Proveedores impagos Festival de Antofagasta"** y, a su vez en la cláusula tercera letra C) se indica que la Corporación pagara directamente a los proveedores impagos, a más tardar el **lunes 10 de julio de 2023.**

Observación:

- Transcurridos aproximadamente cinco meses desde que se realizó el Festival de Antofagasta 2023, la empresa reconoce que adeuda a 10 proveedores la suma antes mencionada. Es así, que con los \$300.000.000 restantes, es la propia Corporación Cultural quien paga directamente a cada uno de los proveedores identificados en el documento denominado "Proveedores impagos Festival de Antofagasta" la suma total de **\$197.411.000 el día 11 de julio de 2023**, mediante Transferencias bancarias, cuyos comprobantes se adjuntan a la presente Rendición de Cuentas. Este pago fue **aprobado mediante comprobante de Egreso 000495 de fecha 05 de julio de 2023**, autorizado por el Señor Alcalde, el Secretario Ejecutivo y por el jefe de Finanzas de la Corporación.
- Cabe hacer notar que, en el citado documento denominado "Proveedores impagos Festival de Antofagasta", solo se indica la suma adeudada a cada proveedor **pero no detalla a cuales servicios de los contratados según la Cotización N°2581** por un monto de \$600.000.000 de la empresa Comercializadora F&M Limitada, aceptada por la Corporación y contratada **bajo la Orden de Compra N°1653 de fecha 06 de febrero 2023**, emitida a favor de la citada productora.
No obstante la Corporación dio curso a los pagos sin requerir, a lo menos, los Certificados firmados por ambas partes por concepto del servicio realizado, extendiendo además, por cada uno de ellos el Informe Final sin observaciones de parte de la Unidad Técnica, como tampoco los Certificados de la autorización del Estado de Pago emitido por la Unidad Técnica dando cuenta que el servicio se prestó a cabalidad y de no adeudar servicios subcontratados.
- Respecto del proveedor HABOT SPA (Servicios Jurídicos y Recursos Humanos) RUT 16.614.297-0 al cual se le pagan por \$7.500.000, según lo consignado en la lista de "Proveedores impagos", se procedió a verificar en la página del SII su actividad económica, la cual indica: *Hans Borquez Tapia RUT 16.614.297-0, "Servicios de Asesoramiento y Representación Jurídica" y "Actividades de*



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCION DE CONTROL

Consultoría de Gestión”, llama la atención que “Servicios Jurídicos y Recursos Humanos” se pagaron con los fondos transferidos por la Municipalidad y que digan relación con el evento.

- Cabe señalar que el no pago de los servicios por parte de la Productora a los subcontratistas descritos en el documento denominado “Proveedores impagos Festival de Antofagasta”, en caso de que estos servicios efectivamente se prestaron en el evento - lo cual no consta ya que no existen **Certificados de la autorización del Estado de Pago emitido por la Unidad Técnica dando cuenta que el servicio se prestó a cabalidad-** constituye un incumplimiento grave del contrato por parte de la Productora, y por parte de la Unidad Técnica, quien debía fiscalizar el cumplimiento íntegro del contrato.
- e) La letra D) de la cláusula Tercera de la Transacción, estipula que *“una vez realizado el pago (a los proveedores), la Corporación procederá a pagar a más tardar el viernes 14 de julio de 2023, el saldo adeudado por los servicios prestados en el festival de Antofagasta, siempre y cuando no existan otros proveedores y/o trabajadores de F&M que se le adeuden valores por cualquier concepto”*.

Observación:

- **La Corporación procedió a pagar a la Productora la suma de \$102.589.000** mediante comprobante de Egreso 000514 de fecha 14 de julio de 2023, autorizado por el Señor Alcalde, el Secretario Ejecutivo y por el jefe de Finanzas de la Corporación.
- Se adjunta comprobante del Banco BCI de operación N°404847764400 del 14 de julio **que señala un monto de \$102.589.000, pero no indica el nombre y RUT del beneficiario**, este comprobante solo da cuenta que la operación está validado, **no así que efectivamente se hayan transferido los fondos a la Productora F&M Ltda. por el “Saldo Festival de Antofagasta 2023”**.
- **Sin perjuicio de lo anterior, este pago se realizó sin que se adjuntarán, a lo menos, los Certificados notariales por concepto de no adeudar servicios subcontratados, extendiendo por cada uno de ellos, además del Informe Final sin observaciones de parte de la Unidad Técnica como tampoco los Certificados de la autorización del Estado de Pago emitido por la Unidad Técnica dando cuenta que el servicio se prestó a cabalidad.**

Lo anterior constituye, tal como ya se indicó, un detrimento a las arcas municipales, toda vez que el monto de las multas cursadas debió ser reintegrado a la municipalidad, por el incumplimiento de contrato por parte de la Productora, al no contar con la cantidad exigida de guardias en el contrato suscrito por ésta, es decir por un servicio no efectuado y que por lo tanto no debió pagarse.

- 1.4. El punto 1. del Decreto Alcaldicio N°104/2023 del 30 de enero de 2023 que otorga la Transferencia Extraordinaria de Fondos por \$600.000.000 a la Corporación Cultural, establece un límite para cada ítem de gastos conforme a lo requerido por la misma Corporación, para el ítem “Contratación de Artistas y Recursos Humanos” \$270.000.000, sin embargo la Corporación excedió tal cifra en aproximadamente \$60.000.000.



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCION DE CONTROL

- 1.5. Asimismo para el ítem "Arriendo de Escenario y Fichas Técnicas" se destinan \$180.000.000, para "Arriendo de otros servicios de equipos e implementación" se asignaron \$110.000.000, y para "Pólizas de seguros y Servicios de Seguridad privada" se asignaron \$40.000.00, **estos gastos no fueron respetados, conforme al detalle de los servicios a contratar de la Cotización N°2581** de la empresa Comercializadora F&M Limitada, aceptada por la Corporación **bajo la Orden de Compra N°1653 de fecha 06 de febrero 2023**, emitida a favor de la citada productora.
2. En merito a lo expuesto, a las irregularidades detectadas en la Rendición de Cuentas presentada por la "Corporación Cultural de Antofagasta", correspondiente a la Transferencia de fondos públicos por un monto de seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000) otorgados mediante Decreto Alcaldicio N°104/2023 del 30 de enero de 2023, para los gastos que demande la actividad denominada "Festival de Antofagasta 2023", se rechaza en su totalidad la presente Rendición de Cuenta.

Se hace presente, además, que el Dictamen N° E235694N22 de Contraloría General de la República, dispone que las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales constituyen el medio a través del cual los municipios cumplen algunas de sus labores, desarrollando al efecto una función pública mediante la cual satisfacen determinadas necesidades de la comunidad local.

En razón de lo expuesto, es necesario precisar que a pesar del carácter privado de las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales, y de la calidad de empleados particulares que tiene su personal, regido por el derecho laboral común, corresponde investigar y establecer su eventual responsabilidad disciplinaria, incoando la respectiva indagatoria, en la medida que existan infracciones que sean susceptibles de afectar el interés público como elemento integrante del principio de la probidad administrativa (aplica criterio del dictamen N° 12.278, de 2017). En efecto, a quienes laboran en tales entidades y a sus autoridades -incluidos los alcaldes-, les son aplicables los principios básicos del Derecho Público, uno de los cuales es, precisamente, el de la probidad administrativa (aplica criterio de los dictámenes N°s. 52.315, de 2013, y 41.579, de 2017) De allí que, de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política, en el ejercicio de sus funciones y en resguardo del interés público comprometido, ese personal y sus autoridades deben observar los principios de eficiencia y eficacia, lo que les obliga a velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos.

Agrega que En este sentido, la sentencia N° 732, de 30 de diciembre de 2016, del Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia, ha resuelto que "tanto el artículo 98 de la Constitución Política como el propio artículo 85 de la Ley N° 10.336 hacen extensiva la responsabilidad pecuniaria derivada del examen y juzgamiento de las cuentas no sólo a los servidores estatales, sino en general a toda persona que reciba fondos o bienes públicos en tenencia, administración o custodia, de modo que bajo la denominación de 'cuentadante' deben considerarse incluidos tanto funcionarios públicos como, asimismo, toda persona, aun privada, que perciba o recepcione recursos de fuente estatal para afectarlos a un fin público determinado". Pues bien, en relación con el carácter de cuentadante de su personal, debe entenderse que reúne esta última calidad todo aquel que desempeñándose en tales entidades reciba, custodie, administre, recaude, invierta o pague fondos de origen público que aquellas perciben para una finalidad específica y determinada, en los términos que prevé el inciso primero del artículo 85 de la mencionada ley N° 10.336".



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
DIRECCION DE CONTROL

3. Para finalizar, solicito respetuosamente a Ud., tenga a bien instruir a quien corresponda, oficiar a la Corporación Cultural de Antofagasta informando que, a la mayor brevedad deberán proceder a regularizar la situación ocasionada con la rendición de cuentas en comento, cuyos gastos rechazados alcanzan la totalidad de los fondos municipales otorgados (\$600.000.000), los cuales deberán ser reintegrados, caso contrario se debe iniciar la cobranza judicial respectiva.
4. Se adjunta al presente oficio la Carpeta con toda la documentación en original de la Rendición de Cuentas en comento.

Saluda a Ud.,



Cecilia Aqueveque Sánchez
Cecilia Aqueveque Sánchez
Directora de Control

CAS/cas

- cc. Concejo Municipal
Secretario Municipal
Departamento de Contabilidad.
Archivo.